

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley provincial, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia para la segunda reunion ordinaria del actual año económico, celebrándose la primera sesion el dia seis de Abril próximo á las ocho de la noche en el salon destinado al efecto.

Logroño 26 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 27 de Agosto de 1874

En la Ciudad de Logroño á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo la hora de las seis de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Marqués de S. Nicolás y Plapzon: En la Caja, Ramos y Salvador: Médicos civiles, D. Ecequiel Lorza Velasco, Arribas y Gonzalez del Castillo: Militares, Fernandez Trelles, Torrecilla y Gonzalez Cosio: Comandantes, Zabala y Alén.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Continuando la operacion de ingreso en Caja, fueron llamados los mozos declarados soldados por el orden siguiente:

BAÑOS DE RIO TOVIA—SOLDADOS 6.

Número 1.º. Antonio Altuzarra Gonzalez.—Soldado. Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 2. Miguel Peña Arenzana.—Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 3. Leandro Martinez y Martinez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el dia catorce de Setiembre para el reconocimiento del padre, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Gregorio Sobron Bobadilla.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando, que la madre de este mozo es viuda pobre:

Resultando, que solo se justifica que hace pocos dias contribuye el Gregorio á la manutencion de su madre y que esta tiene otro hijo viudo como lo está el Gregorio.

Considerando, que no se prueba plenamente que el hijo haya contribuido á la manutencion de la madre:

Considerando, que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 6.ª del art. 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á el interesado el derecho que la Ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Victores Somalo y Somalo.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados y

Resultando, que este mozo tiene otro hermano casado canonicamente despues del planteamiento de la Ley de matrimonio civil.

Considerando, que á este no se le puede tener como casado para los efectos de la Ley de quintas por lo que el Victores no reúne la calidad de hijo único, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente hizo la advertencia consignada anteriormente.

Núm. 6. Santiago Lopez y Lopez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes y

Resultando, tiene otro hermano casado canonicamente despues del planteamiento de la Ley de matri-

monio civil, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia.

BRIEBA.—SOLDADOS 2.

Núm. 2. Lino Ortiz Martinez.—Voluntario en Tiradores del Norte. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 8. Juan García Espinosa.—Redimic.

Núm. 9. Pedro Fernandez Sanchez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

TOVIA.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Leandro Perez Armas.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido para el trabajo. Soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Se acordó se presentara el hermano para ser reconocido, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Francisco Alenso Armas.—Nada alegó.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO.—SOLDADOS 2.

Número 1.º José María Dueñas Cañas.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el día 14 de Setiembre para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Tomás Valmaia Salazar.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Demetrio Marin Medina.—Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte. Soldado pendiente de justificacion. Habiendo presentado certificado de existencia de su hermano, se acordó declararlo exento.

Núm. 4. Gregorio Gutierrez Medina.—Preso en la cárcel de Nàgera. Se acordó pedir al Juzgado noticias acerca del estado de la causa.

TRICIO.—SOLDADOS 4.

Número 1.º Vicente Gonzalez Peña.—Alegó debia escluírsele por ser vecino de Vitoria.

Resultando, que es natural de Castilla, donde residen sus padres: Vista la Real órden de 4 de Enero de 1868 se acordó no haber lugar á la exclusion. Se le concedió término hasta el 14 de Setiembre para presentarse.

Núm. 2. Emeterio García Contreras.—Alegó estar casado civilmente y fué declarado soldado con reclamacion: Resultando que contrajo el matrimonio el día 28 de Julio último: Resultando que el decreto creando la reserva se publicó en esta provincia en el *Boletín oficial* de 21 de dicho mes: Considerando no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Benito Olarte Gonzalez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 5. Antonio Orive.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 6. Lorenzo Fresneda.—Nada alegó.

Núm. 7. Manuel de Pablo García.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Casimiro Hernando Somoza.—Voluntario en el Regimiento de Nápoles. Se acordó pedir certificado al Capitan general de la Isla de Cuba.

Núm. 9. Inocente Hernaez Blanco.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado. Ante la Comision manifestó reclamaba del fallo del Ayuntamiento. No habiéndolo hecho en el tiempo y forma que previene la ley: Visto el art. 134, se acordó no admitir la reclamacion y que ingrese en Caja como suplente por décimas del pueblo de Berceo.

VENTROSA.—SOLDADOS 3.

Núm. 1.º Dionisio Martinez Blazquez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Fermin Garcia Aretio.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 3. Enrique Cuesta Rubio.—Nada alegó.

Núm. 7. Miguel Moreno Muñoz.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Se acordó concederle término hasta el 14 de Setiembre para la ampliacion de expediente.

Núm. 8. Anselmo Gil Martinez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 10. Victoriano Bernaldez Sainz.—Nada alegó.

Núm. 11. Victoriano Valpuesta Bernaldez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

VILLAR DE TORRE.—SOLDADOS 4.

Núm. 1.º Rufino Sugasti Blanco.—Alegó estar incluido en el alistamiento de Madrid. Se acordó formar expediente de competencia.

Núm. 2. Julian Matute Gomez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Valentin Rubio Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el día 15 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Anselmo Cámara Elorriaga.—Alegó ser viudo con una hija y para justificarlo presentó acta Notarial otorgada en Santander en 13 de Agosto. Se acordó lo justifique con certificacion del Alcalde. No se presentó á ingresar en Caja.

Núm. 5. Basilio Castro Rioja.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 6. Benito del Pozo Merino.—Alegó mantener á una hermana y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 15 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 7. Estéban Alonso García.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 8. Manuel Blanco.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

VILLAREJO.—SOLDADOS 2.

Núm. 1.º Cecilio Santa María Peña.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado pendiente de justificación. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Meliton Armas Cerezo.—Soldado. Nada alegó.

VILLAVELAYO.—SOLDADOS 3.

Núm. 1.º José Dominguez Pablo.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme

Núm. 2. Santiago Sainz Ballesteros.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y que su otro hermano casado canónicamente en cinco de Junio último habia contraído matrimonio civil en 23 del corriente. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera la exención con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870.

Núm. 4. Manuel Gutierrez Pablo.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. Se le concedió término hasta el 15 de Setiembre para la ampliación de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 7. Policarpo Pablo y Pablo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo. Igual acuerdo se adoptó con los números posteriores por no haberse presentado ninguno.

VILLAVERDE.—SOLDADOS 2.

Núm. 1.º Bruno Tovías Azofra.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Agapito Armas Tovías.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Oídos los interesados y resultando que el padre de este mozo puede atender á la subsistencia con el producto de sus bienes: Considerando no tienen aplicación las reglas 5.ª y 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Agapito Armas. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Dicho mozo alegó defecto físico. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil condicionalmente. Resultando discordia se constituyó el tribunal médico compuesto de D. Florentino Lorza, D. Manuel Arribas y D. Carlos Torrecilla, por quienes fué declarado útil condicionalmente.

VINIEGRA DE ARRIBA.—SOLDADOS 1.

Núm. 1.º Hermenegildo Matute Vela.—Redimió.

BEZARES.—SOLDADOS 4.

Núm. 1.º Hilario García Lacalle.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Nicolás Nágera Gonzalez.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 3. Bernabé Sanchez García.—Sufriendo condena en Búrgos. Se acordó pedir el testimonio de la sentencia.

Núm. 4. Manuel Sanchez García.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

ALCANADRE.—SOLDADOS 9.

Núm. 2. Simeon Fernandez Sanchez.—Sustituto en el Batallón Cazadores de Cataluña. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 3. Dionisio Lacave Saicho.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario é impedido y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes. Oídos los interesados y resultando que Dionisio Lacave se halla sufriendo condena de tres años de prisión correccional que empezó á extinguir en el mes de Mayo de 1872: Considerando que hallándose Dionisio Lacave en presidio, está imposibilitado de atender á la subsistencia de su padre con el producto de su trabajo: Considerando que las circunstancias de la exención han de referirse á la época del llamamiento y declaración de soldados y que por lo tanto no debe tomarse en consideración el que el mozo Dionisio auxiliara con su trabajo á su padre hasta el día en que fué reducido á prisión: Vista la R. O. de 12 de Junio de 1863: Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar soldado á Dionisio Lacave y pedir al Juzgado de Calahorra testimonio de la condena impuesta al Dionisio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo para ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días.

Núm. 4. Valentin Martinez San Juan.—Nada alegó.

Núm. 6. Julian Espinosa Urruzola.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comisión, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 8. Benito Martinez San Juan.—Sufriendo condena. Se acordó pedir al Juzgado de Tafalla testimonio de la sentencia.

Núm. 9. Gregorio Romero Losa.—Sufriendo condena en Búrgos. Se acordó pedir al Juzgado de Calahorra testimonio de la sentencia.

Núm. 10. Pascual Aranda Perez.—Oficial en el Regimiento de Nápoles. Se acordó pedir el certificado para resolver la exención alegada.

Núm. 11. José Fernandez Maestre.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 14. Tiburcio Pastor Ochagavía.—Sirviendo en los Voluntarios de Aragón en la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 15. Ignacio Salas Maestre.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 17. Joaquín Rueda Cambero.—Nada alegó.

Núm. 18. Juan Cruz Arpon Ruiz.—Alegó mantener á su abuelo sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó por hallarse enfermo. Se concedió término hasta el 15 de Setiembre para ampliar el espediente justificativo.

Núm. 24. Bernardino Pereda Pinilla.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 26. Lázaro Martínez San Juan.—Alegó haber sido declarados soldados dos hermanos en este reemplazo y ser hijo de viuda pobre, pues aun cuando tiene otro hermano mayor de 17 años es impedido para el trabajo. Soldado con reclamacion. Reconocido el hermano ante la Comision fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del art 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

PRADEJON.—SOLDADOS 10.

Núm. 1.º Nicolás Cordeón Ezquerro.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 3. Vicente Ezquerro Heras.—Nada alegó.

Núm. 4. Martín Ezquerro Saenz.—Alegó ser hijo de padres sexagenarios á los que mantiene y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando de la tasacion pericial que los bienes de Torcuato Ezquerro, padre de este mozo, dan un producto en renta de cuatrocientas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos y rebajadas por contribuciones ciento veinticuatro pesetas cincuenta y un céntimos resulta un producto liquido anual de trescientas veintiseis pesetas veinticuatro céntimos. Resultando de las certificaciones espedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Pradejon, Villar de Arnedo, Calahorra y Tudelilla que Torcuato Ezquerro figura con un producto liquido imponible de quinientas sesenta y ocho pesetas. Considerando que no puede reputarse pobre á Torcuato Ezquerro. Considerando que no tiene aplicacion la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Martín Ezquerro Saenz que reconocido en Caja fué declarado útil y conforme. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo en el término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Julian Miranda Alonso.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Vicente Vicioso Ezquerro.—Sufriendo condena. Se acordó pedir al Juzgado de Calahorra testimonio de la sentencia.

Núm. 7. Marcelo Ezquerro y Ezquerro.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil conforme.

Núm. 8. Ceferino Ezquerro Heras.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y

Resultando, solo se prueba que Patricio Ezquerro y su esposa han cedido los bienes á sus seis hijos entre los cuales se cuenta Ceferino, con la obligacion de facilitarles lo necesario para su manutencion.

Considerando, que los recursos que Ceferino Ezquerro presta á su padre son consecuencia de un contrato y no cumplimiento de un deber natural:

Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 6.ª del art. 77 de la Ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Ceferino Ezquerro, que reconocido en Caja fué declarado útil, conforme. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la Ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. Ambrosio Ezquerro y Ezquerro.—Reconocido en Caja quedó pendiente de acta de notoriedad, se acordó ordenar al Ayuntamiento la remitiese para el dia quince de Setiembre.

Núm. 11. Agustín Eguizabal Moreno.—Nada alegó.

Núm. 12. Eusebio Ezquerro Iñiguez.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 13. Celestino Mangado Miranda.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 14. Fernando Gonzalez y Fernandez.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamó el número 16. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 15. Santiago Cordon y Ezquerro.—Nada alegó.

ARNEDO.—SOLDADOS 26.

Número 1. Mateo Alfonso Lázaro.—Alegó ser hijo de viuda y tener otro hermano impedido para el trabajo. Declarado soldado con reclamacion. Reconocido el hermano ante la Comision, fué declarado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y estando conformes en las demás circunstancias de la exencion. Se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Mateo Alfonso.

Núm. 2. Agustín Blas y García.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los espedientes justificativos y

Resultando, que Atanasio Blas, padre de este mozo es sexagenario y pobre.

Resultando, no se prueba satisfactoriamente que despues de celebrar Agustín Blas su matrimonio canónico haya contribuido con su trabajo á la manutencion del padre.

Considerando, que no tienen aplicacion las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la Ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Daniel Hernandez Cámara.—Nada alegó.

Núm. 4. Bonifacio Gil de Muro.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinados los espedientes justificativos y

Resultando, que Manuel Gil de Muro, padre de este mozo es pobre.

Resultando, no se prueba satisfactoriamente que des-

pues de casado haya contribuido Bonifacio con su trabajo á la manutencion del padre.

Considerando, no tienen aplicacion las reglas 6.^a y 7.^a del art. 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente hizo al interesado la advertencia ya consignada.

Núm. 5. Francisco Ruiz de Zuazo Moreno.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y

Resultando, que los bienes de Clemente Ruiz de Zuazo, padre de este mozo han sido tasados en mil trescientos cuarenta y un reales

Resultando, se prueba que el mismo tiene establecida una Casa-posada.

Considerando, que aunque se deduzcan los bienes que se dice corresponden á los dos hijos de Clemente Ruiz de Zuazo, puede este con el producto de los suyos y el de la Casa-posada atender á su subsistencia.

Considerando, que no tiene aplicacion la regla 5.^a del art. 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que al anterior.

Núm. 6. Salvador Carrillo Ruiz de Muro.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.^a del art. 77, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Pedro Herrero Sanchez.—Alegó hallarse casado civilmente, y fué declarado soldado con reclamacion. Vista la acta del registro civil de la que aparece contrajo matrimonio el 22 de Julio último:

Resultando, que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia con fecha 21, del propio mes de Julio.

Considerando, tiene aplicacion la Ley de 28 de Noviembre de 1857, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Pedro Herrero.

Núm. 8. Sinfonso Saenz de Pablo.—Nada alegó.

Núm. 9. Leon Amatriain Pascual.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente; conforme.

Núm. 10. Leon Fernandez Velilla.—Sustituto en el Batallon Cazadores de Figueras. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 11. Juan Perez Escribano.—Nada alegó.

Núm. 12. Baldomero Roldan Perez.—Nada alegó.

Núm. 13. Mateo Morales de Setien.—Nada alegó.

Núm. 15. Eustaquio Alfonso Lázaro.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil conforme.

Núm. 16. Nuailo Ordañez Arpon.—Sustituto en el Regimiento de Caballería de Talavera. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 17. Dámaso Herrero Castillo.—Nada alegó.

Núm. 18. Marcos Breton Majuelo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 19. Hipólito Herrero Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y

Resultando, que la madre de este mozo es viuda pobre.

Resultando, se justifica que el Hipólito contribuy^e á la manutencion de la madre y una hermana menor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 20. Benito Cagigos Ruiz.—Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, fué declarado útil, conforme. Examinados los expedientes justificativos y

Resultando, no se justifica el que Benito Cagigos mantenga á su hermano desde un año ántes de la publicacion del decreto de 18 de Julio, toda vez que los padres fallecieron bastantes años ántes:

Considerando no tiene aplicacion el caso 10 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente le advirtió el derecho que la ley le concede para apelar.

Núm. 21. Juan de la Cruz Gomez Quiñones.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué declarado apto para el trabajo. Se confirmó el fallo del municipio.

Núm. 22. Casimiro Garrido Urdañez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 23. Eleuterio Escudero Breton.—Nada alegó.

Núm. 24. Florentino Sandoval Rodriguez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el dia 16 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 25. Calisto Eguizabal Ramirez.—Nada alegó.

Núm. 26. Pablo Fernandez Martinez.—Nada alegó.

Núm. 27. Francisco San José.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 28. Eustaquio Vallejo Moreno.—Nada alegó.

Núm. 29. Benito Leon Otaño.—No se presentó por hallarse enfermo.

Núm. 30. Felipe Martinez Losa.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y

Resultando, que la madre de este mozo es viuda pobre:

Resultando, se prueba que el Felipe contribuye á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.^o del artículo 76 y reglas 5.^a, 6.^a y 7.^a del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 31. Gregorio Martinez Burubano.—Nada alegó.

Núm. 32. Ruperto Martinez Losa.—Nada alegó.

Núm. 33. Calisto Garrido Urdañez.—Hermano del núm. 22. Declarado este soldado se acordó confirmar el fallo del municipio declarando exento al Calisto como comprendido en el caso 11 del art. 76.

Núm. 34. Prudencio Gomez Luna.—Reconocido en Caja, inútil conforme.

Núm. 35. Sebastian Arróstegui Dominguez.—Nada alegó.

Núm. 36. Sebastian Royo Marin.—Alegó ser hijo de madre pobre, cuyo marido es tambien pobre y sexagenario. Soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Oidos los interesados y

Resultando, no se justifica la exencion espuesta, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 37. Hemeterio Perez Solana.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 41. Eusebio Quiñones Flaño.—Soldado. Nada alegó.

(Se continuará.)

NUMERO 264.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 28 de Febrero próximo pasado, la orden circular sobre estadística territorial que dice como sigue:

«La equivocada interpretacion dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluacion de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos dealzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Direccion general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1845 y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la Circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atencion de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto de la Circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolucio n de un expediente instruido con tal motivo se han consignado algunas de carácter general, y son las siguientes:

1.ª Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse á la evaluacion de las dehesas de puro pasto.

2.ª Que la Circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 84 y siguientes del citado Reglamento general, lamentándose de que se

hayan separado del mismo algunas Corporaciones municipales.

3.ª Que aun cuando por la regla primera de dicha Circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobacion y justificacion debidas al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la de 10 de Julio de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos manifiesten bajo su responsabilidad ser ésta la que verdaderamente le corresponde por su situacion, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845.

Y 4.ª Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado Reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningun modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la Circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposicion con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de Estadística ya citado »

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas periciales y contribuyentes á quienes pueda interesar. Logroño 25 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administracion, Luis M. de Robles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Febrero de 1875.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Excmo. Se-

ñor D. Vicente Fernandez de Urrutia y con asistencia de los Sres. Moreno, Salvador, Arranz de la Torre, Blanco, Ramos y Alcalde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

La Corporacion quedó enterada del nombramiento de D. Francisco Javier de Alcalde para Vocal de la misma en concepto de individuo del Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

Leída el acta de las oposiciones celebradas para proveer las escuelas de niñas de Aguilar del rio Alhama, Quél y Canales, se acordó, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 17.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, elevar al Sr. Rector del Distrito la relacion de las opositoras aprobadas, segun el orden de mérito establecido por el Tribunal calificador.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director de la Normal de Maestros poniendo en conocimiento de la Junta que el sustituto del Regente de la escuela práctica agregada á aquella no habia dado aún cumplimiento á lo que se le tenia ordenado respecto de presentacion de presupuesto y cuentas, y se leyó otro officio del expresado Regente sustituto rogando á la Corporacion se dignara concederle audiencia á fin de exponer ante ella las razones poderosas que dice tener para probar lo injustificado de la queja producida contra él; ofreciendo á la vez presentar en comprobacion de su aserto el libro de contabilidad, con el que trata de acreditar que ya rindió al Sr. Director las cuentas que este le reclama, y termina negando que haya faltado al respeto debido al Jefe del Establecimiento. Enterada la Junta de ámbas comunicaciones, acordó nombrar una Comision de su seno, compuesta de los Sres. Moreno, Salvador y Blanco, para que, oyendo al mencionado Regente sustituto y examinando los documentos que el mismo exhiba, dé cuenta del resultado á la Corporacion.

Vista una instancia promovida por D. Hermógenes Lafuente, maestro interino de Navalsaz, aldea de Po-yales, en reclamacion de haberes; y resultando de los antecedentes que, aun cuando el Ayuntamiento de dicho pueblo solicitó se aprobara la rebaja hecha por el Municipio en el sueldo del profesor, fué desestimada su pretension, segun se le manifestó al Sr. Alcalde con fecha 19 de Noviembre último; la Junta acordó que el interesado en la precitada instancia tiene derecho á percibir su haber á razon de 462 pesetas y 50 céntimos anuales, que es el sueldo que disfrutó el antecesor del Sr. Lafuente y que debe disfrutar tambien, mientras otra cosa no se determine, el que recientemente ha sido nombrado para la direccion de aquella escuela.

Dada cuenta de una comunicacion en que el Sr. Alcalde de Arnedo manifiesta que, no habiéndose presentado en tiempo oportuno el maestro D. Juan Antonio Muño á tomar posesion de una de las escuelas de aquella ciudad, para la que fué nombrado por el Ilustrisimo Sr. Director general de Instruccion pública, el Ayuntamiento y Junta local han acordado declarar vacante dicha escuela, se dispuso ponerlo en conocimiento del Sr. Rector del distrito, rogándole se sirva dar noticia á la Direccion general del ramo á fin de que, en su vista, y teniendo presente la instancia que

el Sr. Muño tiene pendiente en aquel Centro en solicitud de que se le autorice para continuar en la escuela de Cervera ó se le conceda próroga para tomar posesion de la de Arnedo, se sirva resolver lo que estime procedente.

Acto seguido se acordó informar favorablemente la instancia promovida ante el Rectorado del Distrito por D. Valentin Loza, maestro de la escuela completa de Alconchel, en la provincia de Zaragoza, en solicitud de traslado á la de igual categoria y sueldo vacante en Bergasa.

Enterada la Junta de una instancia que por su conducto eleva al Rectorado D. Galo de los Santos, maestro de la escuela de Tovia, en solicitud de traslado á la de Cirueña, y teniendo en cuenta que esta, aunque de igual categoria que la que dirige el interesado, es superior á ella en sueldo; acordó dejar sin curso la referida instancia.

Dada cuenta de otros varios asuntos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar al Sr. Gobernador civil una comunicacion en que el Sr. Alcalde de Casalareina dá noticia de haberle ordenado el Jefe de Sanidad Militar de aquel distrito ponga á su disposicion entre otros edificios los que ocupan las escuelas públicas de aquella villa; esperando la Junta que S. S. se servirá disponer lo conveniente á fin de que tal determinacion quede sin efecto, pues así lo reclama el interés que merecen la educacion y ensenanza de los niños de la expresada localidad, quienes no pueden ser desalojados de su escuela por orden de un jefe militar que ninguna autoridad tiene sobre el edificio en que aquellos reciben la instruccion.

Remitir á informe de la Junta local de Albelda una instancia en que la maestra D.ª Maria Cruz Aranáz denuncia atropellos que dice haberse cometido contra su persona y domicilio hasta el punto de obligarla á suspender las clases.

Pasar al Sr. Gobernador una instancia de los maestros de Rincon de Soto reclamando haberes, á fin de que S. S. pueda dictar las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en la regla 6.ª de la Circular expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre último.

Informar al Sr. Rector del Distrito que, en vista del documento que acompaña á la instancia promovida por D.ª Brígida Gimenez en solicitud de autorizacion para matricularse en la Escuela Normal de Maestras, la Junta juzgaba que podia accederse á los deseos de la interesada.

A continuacion se dió cuenta de una Real orden admitiendo la renuncia que por razon de enfermedad ha hecho D. Joaquin Nuñez del destino de Inspector de primera ensenanza de esta provincia. La Corporacion quedó enterada y acordó que se extienda el cese en el título del interesado, y que se expida á este, accediendo á sus deseos, una certificacion del tiempo que ha desempeñado el cargo, segun lo que resulte de los antecedentes que obran en Secretaria.

La Junta quedó enterada de haber sido nombrados en virtud del último concurso maestros de las escue-

las de niños de Nalda, Tirgo, Baños de Rioja y Villalva, respectivamente, D. Eusebio Aguilera, D. Manuel Amilburu, D. Roman Zuazo y D. Domingo Prado, y maestra de la de niñas de Nalda D.^a María Herran.

Así mismo quedó enterada la Corporacion de que el Sr. Rector se habia servido acceder á la permuta que de sus cargos tenian solicitada D. Claudio Alba y D. Benito Barriobero, maestros respectivamente de las escuelas de Ojacastro y Ventosa, y conceder por traslacion la escuela de Villamediana á Doña Baltasara Ilevia, que venia dirigiendo la de igual categoría y sueldo de Grañon.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, Lucas Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 268.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de ochocientas cincuenta pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rivafrecha 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Matias Ruiz Clavijo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes que posean ó labren fincas en jurisdiccion de esta villa, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma y término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion de ningun género.

Pradillo 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquin Esteban.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, han acordado, que para proceder á la rectificacion del Amillaramiento y riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el año de 1875 á 76, los contribuyentes de esta localidad y forasteros presentarán relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva, en el término de quince dias desde la publicacion del presente

anuncio, pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

San Millan de la Cogolla 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Miguel Tovia.

A voluntad de sus dueños y en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar en la Notaria del que suscribe, calle de Palacios, número dos, de esta villa, á las once de la mañana del ocho del próximo Abril, se venden las fincas sitas en la misma y su jurisdiccion que á continuacion se espresan:

1.^a Primeramente: Una casa hospedería con su huerta, sita en el ramal de carretera que empalma con la de Logroño á Soria, cuya casa es de nueva construccion, pues data del año de 1861 y mide toda la finca dos fanegas y media de sembradura, su valor ó tipo de la subasta 15.000 pesetas.

2.^a Tres cuartas partes del establecimiento de baños termales titulado Rivalosbaños con los efectos á él correspondientes, que dista un kilómetro de esta poblacion y se halla a la márgen derecha del rio Iregua, mediando solo este entre el establecimiento y la carretera de Logroño á Soria, su valor ó tipo de la subasta 5.000 pesetas.

3.^a Un terreno con su casa tinte y agua necesaria, calderas y demas artefactos, sito dentro de esta poblacion donde llaman el Ribazo, su valor ó tipo de la subasta 2.000 pesetas.

4.^a Una casa sita en la plaza de Abastos de esta villa contigua al Ribazo, con un terreno de catorce varas castellanas de longitud por trece de latitud, su valor ó tipo de la subasta 1.500 pesetas.

5.^a Otra en dicha plaza de Abastos antiguamente patio de los Herreros, cuyos linderos son notorios, su valor ó tipo de la subasta 2.500 pesetas.

6.^a Otra casa en el barrio de Barruelo, de esta poblacion; lindante á la acequia del molino de herederos de Vicente Barron, su valor ó tipo de la subasta 1.000 pesetas.

7.^a Un terreno en el término de Fuente la Dehesilla, con 250 árboles de chopo, su valor ó tipo de la subasta 250 pesetas.

CONDICIONES.

1.^a El tipo para la subasta es el fijado á cada una de las fincas.

2.^a Estas se hallan libres de toda carga, pero si resultase alguna se rebajará del precio del remate.

3.^a El pago será al contado ó sea dentro de quince dias en que ha de otorgarse la escritura de venta.

4.^a Rematada que sea cada finca el comprador depositará en el mismo dia y en poder del Notario que suscribe el diez por ciento del precio ofrecido como garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

Torrecilla de Cameros 19 de Marzo de 1875.—Francisco Castells.